

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 11 de Octubre próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 10 de Septiembre, y las de Senadores el día 24 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

REAL ORDEN

A los ochenta días de haberse constituido este Ministerio comenzarán á celebrarse las elecciones generales de Diputados y Senadores que han de constituir las nuevas Cámaras legislativas. El Gobierno se presenta ante los electores sin haber intentado variar la organización provincial y municipal constituida durante la situación conservadora, y después de haber sido nombrados también en el mes de Junio último los Jueces municipales, que tanta influencia, desgraciadamente, vienen ejerciendo en las elecciones de todas clases á que es llamado el Cuerpo electoral.

Desde su constitución el Ministerio se ha limitado á interponerse uno y otro día, con decisión inquebrantable, entre aquellos organismos y los asaltos que contra ellos libra siempre la pasión política, vivida en las proximidades de toda contienda electoral.

Por otra parte, se ha abstenido el Gobierno de adoptar medida alguna, aun de aquellas que requiere el planteamiento de su programa gubernamental, á fin de que la pasión de los partidos militantes no obscureciese su verdadero carácter, comprometiendo la fuerza moral necesaria para su eficacia, presentándola ante la opinión

pública como una de tantas maniobras empleadas para influir sobre la libertad ó la verdad del voto. El Gobierno, como sabe V. S. por las instrucciones de rigurosa observancia que á V. S., como á todos los demás Gobernadores, se le han dado al encargarse de sus funciones, se limita escrupulosamente, respecto á los candidatos amigos suyos, á dispensarles los favores que el más estricto respeto á la ley, á los derechos de tercero y á la libre emisión del sufragio puede permitirle. Bien reducido es, por tanto, el campo en que el Gobierno ha encerrado su acción en defensa propia y en la de cuantos piensan como él. De esto resulta, con evidencia meridiana, que el Gobierno se preocupa más de los respetos debidos al régimen constitucional que del éxito de la contienda próxima. Sus honradas aspiraciones consisten en que las próximas elecciones constituyan en el porvenir un ejemplo del respeto que merece el derecho del elector, y sean para éste un aliciente que, viniendo la apática prostración á que venía entregado, le anime á ejercer la importantísima función cuyo objeto es para él elegir al que no sólo ha de tener su representación, sino la de toda la Patria.

Mas antes que la voluntad nacional se manifieste, deber es del Gobierno exponerle su programa, para que con su conocimiento le conceda ó le niegue su asentimiento, programa que es, en suma, el mismo que el partido liberal, y en su representación los de su seno en diversas ocasiones tuvieron el honor de aconsejar á la Corona como Ministros responsables, dieron á luz en el mes de Febrero de 1903.

En el orden político el Gobierno aspira á llevar á las realidades de la vida pública la separación de poderes, que es una de las bases de nuestro régimen constitucional. Los funcionarios de todos los órdenes de la Administración pública, cuyos actos están constitucional y constantemente sometidos á la inspección y censura de las Cámaras; no deben pertenecer á ellas, salvo muy contadas excepciones. Las funciones del inspector son incompatibles con los deberes del inspeccionado. El Cuerpo electoral tiene completa libertad para elegir á sus representantes entre todos los ciudadanos españoles, con arreglo á la Constitución del Reino; pero el Gobierno, á su vez, puede establecer las condiciones de idoneidad y el cuadro de deberes que los funcionarios públicos necesitan reunir y cumplir para asegurar la eficacia de la función administrativa que se les encomienda. El Gobierno, por consiguiente, adoptará desde luego, dentro de la órbita de sus atribuciones, y sin invadir ni de cerca ni de lejos las que á las Cortes corresponden, las medidas oportunas para establecer real y efectivamente esta separación entre el Poder ejecutivo y el Poder legislativo del país. Así lo demandan de consuno el sincero respeto á la ley fundamental del

Estado y la necesidad de atender á los servicios públicos y á la organización severa y enérgica que el Gobierno se propone dar sobre el personal administrativo.

El Gobierno cree asimismo que en los actos electorales debe suprimirse la ingerencia de los funcionarios del Estado, de la provincia ó del Municipio. Por esto, obligado á respetar la legislación actual mientras no sea reformada ó derogada, presentará á las Cortes el oportuno proyecto de la ley en cuya virtud dichos funcionarios limitarán su intervención en los actos electorales á la sagrada defensa, desde afuera, del derecho del elector, que no ha de ser ni directa ni indirectamente cohibido, ni aun lastimado, reduciendo así á función de garantía la del Estado en las contiendas del sufragio.

Cuestión social.—Es quizás la más importante de cuantas hoy preocupan á la opinión, y, anteponiéndose á las cuestiones políticas, constituye la más grande de las preocupaciones del mundo moderno.

El partido liberal y el actual Ministerio que ha salido de su seno tienen acerca de ella un criterio, al que éste ha de acomodar sus actos. Amante incondicional este Gobierno de la libertad del individuo y de la igualdad real y efectiva de derechos de todos los ciudadanos, comprende que para que esta igualdad no sea una mera hipocresía es preciso trabajar constantemente en el sentido de que todos los ciudadanos vayan adquiriendo las condiciones de aptitud necesarias para que, con suficiente ilustración de su conciencia, puedan ejercer aquellos derechos, gozando así de los beneficios de la igualdad común.

La doctrina liberal, rectamente entendida, impone á cuantos la profesan la obligación de preocuparse del bienestar y del progreso del proletariado en todos los órdenes de la vida.

El Gobierno habrá de continuar la obra, hace tiempo emprendida, de la legislación obrera. Procurará sin descañso, con el concurso de la provincia, del Municipio y de los ciudadanos que por patriotismo á ésta humanitaria empresa hayan de asociarse, fomentar y multiplicar todas las instituciones de previsión y de ahorro bajo las variadas formas á que se presta el principio cooperativo, que ofrece en sí mismo una fuerza y una eficacia mucho mayor que la fría intervención del Estado, y no se detendrá ante las grandes dificultades, en su afán de vencerlas, que ofrece la Ley reguladora del contrato del trabajo para concertarla bien con el sagrado principio de la libertad individual de quienes, al amparo de la asociación, hayan de ser una de las partes que lo celebren.

En el orden económico no se ocultan al Gobierno las dificultades con que lucha la clase menesterosa. Por esto empleará todos los medios de que disponga para mejorar sus condiciones de existen-

cia; y tanto en la reforma arancelaria como en la de transportes y en la del impuesto de consumos, irá buscando con perseverancia y verdadero amor el abaratamiento de los artículos de primera necesidad, para que puestos al alcance de la reducida fortuna de los proletarios, realicen la natural aspiración que se inspira en el derecho á la vida que á todos nos asiste.

La instrucción, indispensable á todos los ciudadanos de un pueblo libre, y la técnica, que especialmente tanto necesita el obrero para mejorar sus condiciones por medio del trabajo honrado en el seno de esta sociedad, en la que van desapareciendo últimos vestigios del privilegio y las barreras que pudieran impedirle recorrer todos los grados de la escala social al amparo de su saber, de su honradez y de su laboriosidad, también es una de las principales preocupaciones de este Ministerio. Su propósito es multiplicar las escuelas técnicas de fábricas en todas las poblaciones donde la industria fabril exista ó haya condiciones de que pueda ser creada, y las Escuelas de taller en todos los pueblos y lugares en que las artes y oficios domésticos exijan un personal competente para su asistencia y su progreso. Para ello cuenta hoy, y espera contar siempre, con el concurso de la provincia y del Municipio.

No creará ciertamente obstáculos el Gobierno, y, antes bien, el círculo en que el Poder civil puede moverse en un país libre contribuirá por su parte á la moralización de las masas proletarias, que es el indispensable complemento de su aptitud para el ejercicio de sus derechos. Mas empresa es ésta que no puede correr directa é inmediatamente á cargo del Estado, y á la que son llamadas las instituciones que cuentan con medios eficaces para obrar sobre la libre conciencia del individuo.

Intimamente relacionado con la cuestión social y también con la cuestión religiosa, está el derecho de asociación. El Gobierno lo considera como la garantía más sólida de la libertad individual pero entiende asimismo que su abuso puede convertirse en un instrumento de opresión de esta misma libertad. La actual ley de Asociaciones contiene trabas de carácter administrativo que el Gobierno tiene por injustificadas y está decidido á suprimir, presentando á las Cortes el correspondiente proyecto de ley, en cuya virtud el derecho de asociación no se verá cohibido más que por el respeto que á todos los debemos á la moral, á la unidad y defensa de la Patria, á la intangibilidad de las Instituciones constitucionales, y, en fin, al derecho de cada uno de los demás.

Cuestión religiosa.—Conocidas son, por los debates que en la Alta Cámara ha sostenido el partido liberal, sus aspiraciones en la cuestión enunciada, y, por lo tanto, las que este Gobierno alienta. Cuanto entonces dijo sobre su futura conducta para cuando subiese á las esferas

del Poder, lo da este Ministerio por reproducido aquí.

El respeto profundo á la conciencia religiosa del hombre y á los espirituales y eternos intereses de la Iglesia, que necesita en la libertad común para su obra bienhechora, intereses que no pueden confundirse con otros temporales que con aquéllos no se conciertan bien, será el regulador de la conducta del Gobierno. Respetará lealmente los pactos existentes con la Iglesia, y de un modo especial el Concordato celebrado en 1851, rectamente entendido. Mas á la vez, celoso defensor de la integridad del Poder civil, no consentirá que, bajo apariencias ó con pretextos religiosos, se invada el campo del orden temporal en que necesitan moverse libremente los Poderes públicos y los ciudadanos españoles.

No depende del Gobierno la ingerencia de las Comunidades religiosas en los negocios mercantiles é industriales, aunque la estime no muy compatible con los sagrados deberes de los que, afiliándose á la milicia de Dios, parece que debieran consagrarse exclusivamente á su santo servicio y al del prójimo por amor suyo; pero el Gobierno, dentro de su órbita de acción, someterá á la ley común y á todas las disposiciones á que están sometidas todas las industrias á las Corporaciones religiosas que á ellas se dedican, para no establecer diferencias entre unas y otras entidades mercantiles é industriales, huyendo así del privilegio á favor ó en contra de las Comunidades religiosas, que ya, á pesar de la voluntad del Gobierno, llevarán siempre una ventaja en la competencia de sus productos con los de origen laico.

La enseñanza privada, en que parte tan activa toman las Comunidades religiosas, habrá de ser con todo rigor regulada por el Gobierno sobre la base de la ley común. Las Comunidades religiosas, como las Asociaciones laicas de enseñanza, habrán de someterse á los mismos reglamentos y á la misma inspección del Estado, ya respecto al personal docente, ya por lo que hace al material indispensable para la buena enseñanza técnica. El Gobierno no confunde las capitales diferencias que separan la primera enseñanza de la enseñanza científica; aquélla es eminentemente educadora, y más que de la inteligencia, aunque sin descuidar su cultivo, debe preocuparse del desarrollo de los sentimientos de la niñez; la otra, como científica, es eminentemente libre, y el Gobierno no tiene ni aspira á tener medios de intervenirla, en tanto respete los principios fundamentales de toda sociedad humana, y especialmente de la civil que hoy constituye el Estado español.

Es un hecho por todos lamentado la anemia que padece una buena parte del personal que tiene á su cargo los servicios públicos. Vigorizarlos; hacer todo lo preciso para que cada funcionario cumpla con celo sus deberes; exigir á todos la moralidad, la laboriosidad y la competencia necesarias para el desempeño de sus respectivas funciones, es obra que el Gobierno emprenderá con inexorable é infatigable energía.

Un estado tal corrompe la conciencia pública y alienta al ciudadano para faltar también á los deberes que las leyes le imponen.

Muy adelantada está la curación de la empleomanía, y para el éxito completo de la obra emprendida preciso es el saludable rigor para con aquellos que, al ponerse al servicio del Estado, han de ir persuadidos de que no al disfrute de granjería se les llama, sino, al cumplimiento estricto de una obligación que, por lo público de su cometido, debe servir de ejemplo á todos los ciudadanos en sus deberes de obediencia á las leyes y de su respeto á los Poderes constituidos.

Para no entrar en una detallada exposición del programa gubernamental sobre todos los ramos de la Administración pública, el Gobierno no se limitará á hacer meras indicaciones de los propósitos que le animan por el orden en que los asuntos están clasificados y agrupados en los diversos departamentos ministeriales.

El Gobierno cifra toda su política internacional en conservar relaciones de paz y amistad con todas las naciones. Pero no por esto abandona los intereses de España en el Africa del Norte, dedi-

cándose á dejar franco el porvenir para la actividad pacífica de los españoles en aquella región que por tantos títulos que la Historia registra está unida á nuestra patria. También el Gobierno hará formal empeño en estrechar cada vez más en todos los órdenes de la vida social la cordialidad de las relaciones y la comunidad de intereses de los españoles con los que, más allá del Atlántico, hablan nuestro idioma, tienen nuestro origen y aman nuestras tradiciones.

Sabidos son los compromisos creados por el partido liberal ante el país respecto á la organización de la justicia, condición indispensable en toda sociedad humana. Se concibe bien que los pueblos vivan sin Ejército ni Marina; que tengan una defectuosa administración interior; que no disfruten de los beneficios de una ordenada Hacienda; que estén privados de los auxilios del Estado respecto á obras públicas y á otros servicios que á todos interesan; lo que no se concibe es una sociedad humana sin instituciones de justicia que sirvan de amparo á todos, y señaladamente á los oprimidos contra los opresores, y en las cuales encuentre cada cual la garantía más firme de sus derechos.

La administración de justicia en nuestra Patria ha sufrido la funesta influencia de la política militante, y es general el clamoreo de todos los que demandan una reforma que la purifique y la enaltezca. Estrecha y severa debe ser la responsabilidad del juzgador; más para poder exigirle, es necesario emanciparla antes de la funesta influencia de las pasiones é intereses políticos, poniendo á todos los que ejercen este altísimo ministerio fuera de su alcance. Así habrá derecho á desplegar el mayor rigor contra los que faltan á los sagrados deberes que la función judicial les impone. El partido liberal ha conseguido, con el asentimiento del partido conservador, fijar las bases de la reorganización de las instituciones judiciales en el art. 17 de la ley de Presupuestos de 1900.

Los proyectos redactados sobre las bases de este precepto legal están á punto de terminarse, y el Gobierno tiene como la primera de sus preocupaciones entrar en el difícil trabajo de una reforma de tanta transcendencia, venciendo las dificultades que por doquiera las preocupaciones, las pasiones y los intereses del individuo, de clase y de lugar, habrán de levantar á cada paso en su camino.

En la reforma financiera el Gobierno ha de subordinar toda su política á no comprometer por nada la verdadera nivelación del presupuesto. Sobre esta base y dentro de este límite infranqueable aspirará á concertar, y si es posible, á fundir en un mismo crisol los intereses de la Hacienda española con los del primer Establecimiento de crédito del país, en el que entiende que, sin mengua de sus intereses legítimos, puede encontrar auxilio poderoso para la realización de su pensamiento económico.

El Gobierno someterá á la decisión de las Cortes, en el momento oportuno, el problema monetario y el de los cambios, que del anterior principalmente depende, para que si no pudiera resolverse ambos en toda su integridad, se preparen en determinado período las definitivas soluciones.

Continuará el Gobierno con toda actividad los trabajos del Registro fiscal para la investigación de la propiedad urbana, único medio de suplir las deficiencias del Catastro, no cesará tampoco en los de investigación de la propiedad rústica, interesando á los mismos contribuyentes para que coadyuven, excitados por su propia conveniencia á la realización del fin que este Gobierno persigue, y es hacer efectivo el precepto constitucional que impone á todos, en proporción á sus haberes y recursos, la obligación de contribuir al levantamiento de las cargas públicas.

El partido liberal tiene contraído un compromiso que lealmente procurará cumplir. Este es la progresiva supresión de la contribución de consumos, tan odiosa para todos y que tan cruelmente grava á las clases menesterosas; más ha de concertarlo con su decidido empeño de sostener la nivelación de los ingresos con los gastos. Para esto se cuidará de ir rellenando los vacíos que en las arcas del

Tesoro puedan producir determinadas medidas en pro de la supresión gradual de tan odiado impuesto con recursos, que, ó bien el superávit, ó los mayores rendimientos de las rentas públicas, le proporcionen. Sus aspiraciones se regularán sobre las siguientes bases: disminución y, si es posible, supresión de los derechos de consumos que gravan los artículos de primera necesidad, en beneficio del proletariado, y tendencia á dejar este impuesto, mientras no se alcance su supresión total, como una renta pura y exclusivamente municipal, en que deje de tener interés el Tesoro público.

Nadie aventaja al Gobierno en su profundo respeto á la autonomía de las Corporaciones populares; pero el Gobierno, como la opinión pública, participa de la convicción profunda de que la administración de los intereses provinciales y municipales se halla en una situación todavía peor que la administración de los intereses generales del Estado. Terminada la campaña electoral, el Gobierno está resuelto á emprender con firmeza inexorable una obra laboriosa, mas no imposible, de saneamiento de los abusos de esta clase. Los partidos militantes no necesitan para desenvolver una sana influencia sobre el país el amparo de una administración viciosa, que quebrantando el prestigio de los que la toleran, arruina á los pueblos y tiraniza sin piedad á sus habitantes.

La reorganización de un Ejército de tierra perfectamente instruido, bien remunerado y con disciplina tal que sea la garantía del orden público y la seguridad de la Patria más acá de sus fronteras, ya que por ahora más allá no está llamada España á intervenir, unida á las defensas fijas de las costas y fronteras terrestres y de nuestros dos Archipiélagos, y la existencia de una Marina puramente defensiva, que no necesita de grandes y costosas construcciones navales para tomar parte en combates que en las inmensidades de los mares puedan librarse por efectos de la política mundial, en que no hemos de interesarnos por ahora, pero dotada de cuantos elementos necesite para la defensa del suelo nacional, constituye, en sustancia, el pensamiento del Gobierno.

El desarrollo industrial merecerá también la atención del Gobierno. La ciencia moderna es cara, pero son muy valiosos los servicios que presta para el progreso de la industria.

El Gobierno está intimamente convencido, y á esta convicción acomodará sus actos, de la necesidad de mejorar el estado de nuestra agricultura, poniéndola al nivel de la del mayor número de las naciones de Europa. Lo está asimismo de la absoluta necesidad de desarrollar las obras públicas, señaladamente de aquellas que tan indispensables son en las regiones de la Península, amenazadas con las terribles consecuencias de las frecuentes sequías que padecen, y de un modo especial el Gobierno habrá de cuidarse desde luego de la transformación del servicio de nuestras vías férreas, para el transporte de viajeros y mercancías, cuyo actual estado tantos clamores levanta en la opinión pública y tantos obstáculos viene sosteniendo al desarrollo de la riqueza agrícola é industrial.

Enormes han sido los sacrificios hechos por la Nación española para gozar de las ventajas que estos rápidos y económicos medios de transporte habían de proporcionar á la vida interior en sus diversas manifestaciones. Forzoso es reconocer que los resultados obtenidos no están en proporción de los sacrificios hechos.

Firmemente resuelto está el Gobierno á vencer todos los obstáculos, por grandes que éstos sean, para llevar á cabo una obra sin la cual entiende que no es posible el aprovechamiento de nuestros productos agrícolas é industriales.

De propio intento, y porque habrá de ser objeto de prevenciones especiales, toda vez que con esta fecha comienza el período electoral, queda para este lugar cuanto se refiere á la conducta de los agentes de los Poderes públicos. Como representante que es el Ministerio del partido liberal democrático, profesa, según ya se ha dicho, el más absoluto respeto á la verdad del sufragio universal. Por tanto, entiende que es para él un deber sagrado facilitar, por

cuantos medios estén á su alcance, al ciudadano el ejercicio del voto.

Y mientras se llega á la representación proporcional, único medio hasta ahora conocido para aproximarse á la de todos los ciudadanos en las Cortes del Reino, y entre tanto que por medidas legislativas no se consigue que los actos electorales corran exclusivamente á cargo de los electores mismos, es necesario que vele V. S. para que no se cometan los abusos que pueden surgir de la acción de las Corporaciones ó Autoridades que han de intervenir en las elecciones, promoviendo ante los Tribunales, contra los autores de los que V. S. no haya podido evitar, las acciones que procedan.

Considera este Gobierno como su principal deber no sólo lograr que los agentes del Poder central se abstengan de todo acto que implique coacción en la libertad del voto ó adulteración de la verdad, sino que, convirtiéndose en celoso preceptor de la verdad del sufragio, obrará de manera inexorable contra aquellos de sus subordinados que traten de adulterarla. Se abstendrá V. S., por tanto, de adoptar medidas de Gobierno que, á pesar de la razón en que se inspiren, y demuestren su necesidad en tiempos normales, pueda la pasión política desvirtuarlas, atribuyéndolas á móviles electorales, suponiendo que tiene como fin cometer la misma falta que se trate de corregir.

Aspira el Gobierno á que de las elecciones generales que han de celebrarse en el próximo mes de Septiembre no se diga nada que las manche, atribuyéndole procedimientos contrarios á las leyes, que por ninguna consideración se halla dispuesto ni aun á tolerar. Por esto encarece á V. S. la más escrupulosa observancia de todas estas prevenciones.

Únicamente así podrá vencerse la inercia del elector que no concurre á estos modernos comicios creyendo que su libertad no es respetada ó que no aparecerá computado su sufragio el día del escrutinio.

A mejorar este estado de las cosas, ya que en tan corto espacio de tiempo no se pueda conseguir su completa reparación, tiende como uno de sus principales esfuerzos este Gobierno, secundado por la inteligente intervención de V. S.

Tales son nuestros propósitos, y expuesto queda con la claridad debida nuestro programa. En él se inspirará V. S. en toda ocasión, y al juicio público lo somete el Gobierno. Muy vasto habrá de parecerle, sin duda, y necesitado de largo período para su realización; por eso el Gobierno entiende deber suyo también concretar aquellos puntos que, por estimarlos de mayor urgencia é importancia, han de ser inmediato objeto de su actividad, y estos son: los relativos á la indicada reorganización de nuestro estado militar de mar y tierra; las reformas judiciales; las obras públicas de irrigación de las tierras, y preferentemente de aquellas cuya feracidad con tanta frecuencia compromete una desoladora sequía; todo lo referente á la reorganización de los servicios de las vías férreas de transporte; lo relativo á la cuestión social; y los planes financieros en esta circular esbozados, sin perjuicio de caminar adelante, hasta donde el tiempo nos alcance, en el completo desarrollo de todas las reformas anunciadas, y que á conocimiento de todos los electores deben llegar.

Á este principal efecto encarece á V. S. el Gobierno que se sirva insertar íntegramente esta circular en el Boletín oficial de la provincia, cuidando de que por cualquier otro medio de que pueda disponer se le dé la mayor publicidad, á más de la que puedan darle los candidatos á la representación en Cortes que entiendan que es de su deber manifestar antes de la elección cuál es el criterio en que han de inspirar sus actos y su conducta legislativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1905.

E. MONTERO RIOS
Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR

Liquidados los presupuestos municipales de 1904, en 30 de Junio próximo pasado, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 21 de Marzo último y Real orden aclaratoria de 18 de Abril y siendo muchos los Ayuntamientos de la provincia que aún no han remitido á este Gobierno la certificación á que se refiere el art. 2.º del citado Real decreto, recuerdo á los Sres. Alcaldes que no lo han hecho, la obligación en que se hallan de cumplir el indicado precepto á fin de no interrumpir la buena marcha económica administrativa de sus respectivos Municipios.

Al propio tiempo, proxima ya la época fijada por el art. 150 de la ley Municipal reformada por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, para la remisión á este Gobierno de los presupuestos que han de regir en el año venidero, recomiendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de las Reales ordenes circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890 y muy especialmente la de 22 de Febrero de 1892, que dictan las reglas á que deberán atenderse los Ayuntamientos en la confección, exámen y aprobación por las Juntas de asociados de dichos presupuestos, á fin de que oídas y resueltas en tiempo las reclamaciones que pudieran presentarse contra los mismos, reciban dentro del plazo legal la misma sanción de este Gobierno.

Aquellos Ayuntamientos que hayan agotado los recursos ordinarios establecidos por disposiciones vigentes y tengan que hacer uso para cubrir sus legítimas atenciones municipales de la autorización que les concede el art. 16 de la Ley de presupuestos de 1878, estableciendo los recargos y arbitrios extraordinarios que consideren de absoluta necesidad, se servirán remitir acompañando al presupuesto del expediente á que se refiere la Real orden de 3 de Agosto del mismo año á fin de elevarlo en tiempo á la aprobación del Ministerio de la Gobernación, y en la inteligencia de que no podrá autorizarse, ni aun con carácter de interino, la cobranza de arbitrio alguno extraordinario, sin que proceda la referida aprobación.

Lo que para conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, hago público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Madrid 16 de Agosto de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

70.—358.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación, en virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 12 del actual publicada en la *Gaceta* del día de ayer, ha acordado en su sesión de hoy, anunciar tercera y última subasta para contratar la ejecución de las obras del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados, y enlace de la plaza del Callao, con la calle de Alcalá de esta corte, bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Ma-*

drid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 6 de Febrero último y rectificaciones publicadas en los mismos periódicos oficiales, los días 13 y 21 de dicho mes de Febrero último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha última subasta, el día 21 de Septiembre próximo venidero, á las doce, en la Sala de sesiones de esta primera Casa Consistorial (plaza de Villa, núm. 5), bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—P. A., del Sr. Secretario, El Oficial Mayor, E. Vela.

72.—386.

Collado Villalba

D. Gregorio Luquero Torres, Alcalde constitucional de esta villa de Collado Villalba.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por el plazo de quince días, las relaciones de los predios y parcelas comprendidos en los polígonos fiscales, números 1 y 2 que constituyen el Registro Fiscal de la riqueza rústica de este término, dentro de los cuales podrán interponer las reclamaciones que estimen necesarias si así lo creen conveniente los señores propietarios ó sus representantes legalmente autorizados.

Estas reclamaciones no podrán ser tramitadas si no van acompañadas del documento del resguardo de la Tesorería provincial que acredite el depósito de la cantidad á que ascienda el presupuesto de gastos de las operaciones de comprobación redactado por por la Brigada encargada de aquellos trabajos.

Para la celebración de la sesión pública con arreglo á lo dispuesto en las reglas 18 y 19 de las instrucciones, la Junta pericial de este término se reunirá el día 1.º de Septiembre próximo á las doce de la mañana en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento con asistencia de un señor Ayudante de la referida Brigada, pudiendo los señores propietarios de los predios comprendidos en repetidos Registros Fiscales en uso de su derecho, concurrir personalmente ó persona que les represente legalmente autorizada, á dicho acto.

Y para conocimiento de los señores propietarios, así vecinos como forasteros, se publica el presente en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Collado Villalba 12 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Gregorio Luquero.—P. S. M. El Secretario, Anacleto López.

71.—368.

Villa del Prado

Dispuesto por el Ayuntamiento la colocación de un reloj de torre en la Casa Consistorial, se saca á concurso la adquisición del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que se pone á continuación.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo prevenido en la vigente Instrucción.

Villa del Prado 10 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Francisco Sampedro.

Pliego de condiciones que forma el Ayuntamiento de esta villa para la colocación de un reloj de torre en la Casa Consistorial por medio de concurso.

1.º El Ayuntamiento abre concurso por el plazo de treinta días para la colo-

cación de un reloj de torre en la Casa Consistorial.

2.º El reloj habrá de tener dos esferas transparentes de 1'50 metros de diámetro, de cuerda diaria y de repetición y será colocado sobre la habitación que habrá de hacerse en el centro del corredor por cuenta del Ayuntamiento.

3.º La máquina será lo más sólida y perfecta que hasta ahora se conozca, á cuyo fin podrá ser reconocida si el Ayuntamiento lo tuviere á bien y antes de su colocación, por persona que el mismo designe, y si no fuese aceptable será desechada.

4.º Su colocación será sobre la pared maestra que existe en el corredor, y desde allí saldrá la barra ó barras que sean necesarias para que puedan regir las dos esferas, que habrán de estar al nivel del corredor que tiene la salida á la plaza, á fin de que pueda verse la hora con facilidad.

5.º El torreón y campana también se colocará en el corredor sobre la esfera y en el mismo punto donde esté ésta, puesto que lo esencial es que guarde armonía y tenga buena vista.

6.º La adjudicación se hará al proponente que la Corporación juzgue más ventajosa, bien sea por la clase de maquinaria, bien por el precio ó por otra circunstancia que el Ayuntamiento estime aceptable, toda vez que esto quedará á su buen criterio, desechando todas si así lo estimase conveniente.

7.º Si resultaren iguales una ó más proposiciones, será elegido aquel que hubiere tenido entrada la suya, con anterioridad á las demás.

8.º Para que las proposiciones puedan ser admitidas, se presentarán acompañadas de la cédula personal y carta de pago de haber constituido en la Depositaria municipal un depósito de 150 pesetas como garantía para responder al exacto cumplimiento de la obligación que contrae.

9.º Espirado el plazo de los treinta días desde que se haya insertado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se abrirán los pliegos presentados y el Ayuntamiento hará la adjudicación á aquél que considerase más beneficioso.

10. Hecha la adjudicación, el Sr. Alcalde se lo hará saber oficialmente al agraciado, el cual se presentará al quinto día de su notificación para manifestar la forma en que deba hacerse con corta diferencia la obra de fábrica sobre la que ha de descansar el reloj, maquinaria y todo cuanto sea necesario para su funcionamiento.

11. Terminadas las obras de fábrica se le hará saber igualmente por conducto oficial para que se presente á la colocación del reloj, que habrá de dar principio forzosamente antes de que expiren los diez días de su notificación y lo dejará terminado como máximun en condiciones de funcionar durante otros veinte días, después de principiada su colocación.

12. El pago de la cantidad por que le sea adjudicada al proponente su colocación, se hará en tres plazos: la mitad á los quince días de estar colocado el reloj; la cuarta parte á los quince días después de haberle satisfecho la primera mitad, y la última cuarta parte durante el mes de Diciembre del corriente año.

13. El agraciado garantizará, por lo menos un año, la buena marcha del reloj, durante el cual habrá de hacer las refor-

mas que el mismo necesitare si no funcionase con regularidad.

14. No le será devuelta la fianza al agraciado mientras no termine el año de garantía.

15. Si se le notificare al proponente elegido la aceptación de su ofrecimiento y no se presentare á cumplir lo que se consigna en las condiciones 10 y 11 de este pliego, perderá la fianza y se volverá á anunciar nuevo concurso.

16. Serán de cuenta del proponente á quien le fuera adjudicada la colocación, los gastos de anuncios, expediente y reintegro del expediente, que de no satisfacerlos con anterioridad, le serán descontados al satisfacerle la primera mitad.

17. Para todos los efectos á que pudiere dar lugar el cumplimiento del presente contrato, se someten á los tribunales y jurisdicción ordinaria, bien sea gubernativa ó judicial del dominio de la Corporación.

18. Todas las proposiciones que se presenten le serán en pliego cerrado y en papel del sello doce y ajustadas al modelo siguiente:

Proposición para optar al concurso de la colocación de un reloj de torre.

F. de T. vecino de... mayor de edad y de profesión... se comprometo á colocar un reloj de torre, sistema... (se expresará el que sea, con cuantos detalles puedan servir para formar juicio acerca de su mérito, solidez y seguridad) en la casa Ayuntamiento de Villa del Prado, ateniéndose al pliego de condiciones con que ha sido anunciado el concurso por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

19. Todo pliego que contenga proposiciones que no se hallen ajustadas á las condiciones fijadas en éste, será desechada y se considerará como no presentada.

Villa del Prado á 10 de Agosto de 1905.—Francisco Sampedro.—Roberto Reguilón.—José Ovelar.—Baldomero Lázaro.—Alberto del Val.—Adrián Sampedro.—Tomás Méndez.—Secretario, S. Escondero.—Es copia del original.—El Alcalde, Francisco Sampedro.

332.—69.

Abogacía del Estado

de la provincia de Madrid

Negociado de Derechos Reales

No constando el domicilio de D. Francisco Sainz Adeaval, póngase el siguiente anuncio en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL:

Para resolver una reclamación presentada por D. Francisco Sainz Adeaval, contra liquidación girada por el impuesto de Derechos Reales, se hace preciso que dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presenten en esta oficina el documento que produjo la liquidación, así como la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Abogado del Estado, Jefe, P. Pau de Ojedo.

72.—384.

Agencia ejecutiva

de la primera Zona de esta capital

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública en dicha Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Manuel Jiménez García, hoy su heredera, se ha dictado con fecha 9 de los corrientes la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho la heredera de D. Manuel Jiménez la contribución territorial correspondiente á los ejercicios de 1904 y primero y segundo trimestre de 1905, ni podido realizar el descubierto por carecer de bienes, muebles y rentas se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble embargado en este expediente y que á continuación se detalla:

Una finca situada en la Pradera del Corregidor destinada á lavadero, designada con el núm. 36: lindando al Este con margen derecha del río aguas abajo; al Sur con paso de peatones y con puente de madera llamado de Garrido; al Oeste con la Pradera del Corregidor, y al Norte hace medianería con el lavadero núm. 34. Su superficie, medida geométricamente y en proyección horizontal, es de 3.970 metros cuadrados. En la finca existe una pequeña vivienda de mezquina construcción, y un estanque ó alberca para agua de Lozoya, construida de ladrillo y en su forma y dimensiones semejante á la mayoría de las que existen en otros lavaderos; parte de su perímetro está cerrado con valla y verja de madera.

La subasta tendrá lugar bajo mi presidencia el día 4 de Septiembre á las diez de su mañana en el local de la Tenencia Alcaldía del distrito de Palacio, sita en la calle de Cadarso, núm. 7

Notifíquese esta providencia á la deudora y anúnciese al público por medio de edictos.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que sobre el inmueble grava una carga de 10.964 pesetas, importe de las deudas y créditos contra el caudal selecto, obligación que contrajo doña Luisa Jiménez al adjudicarla la finca á la muerte de su padre D. Manuel Jiménez, según testimonio de hijuela expedida en 17 de Diciembre de 1888 é inscrita en el Registro de la Propiedad.

2.º Que el inmueble ha sido valorado según peritación facultativa en 27.124 pesetas, de cuya cantidad se rebaja la de 10.964 pesetas, importe de la carga que grava el inmueble, quedando, por lo tanto, en un valor de 16.160 pesetas, admitiéndose posturas por espacio de una hora por las dos terceras partes de dicha cantidad, y que si transcurrida la hora no se hubiesen presentado licitaciones, se abrirá nueva licitación por espacio de media hora, por la cantidad que resulte de la rebaja de la tercera parte del primitivo precio, admitiéndose á su vez posturas por las dos terceras partes del nuevo tipo fijado.

3.º Que el deudor ó sus causahabientes, y en su defecto los acreedores, pueden librar la finca hasta el momento de la subasta, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

4.º Que el expediente y los títulos de propiedad si los hubiere estarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia, calle de Santiago, 10 y 12, de dos á cuatro de la tarde.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y

7.º Que si esta no pudiese ultimarse por negarse al adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, convocando licitadores y se notifica en el mismo á los acreedores toda vez que se ignore cuáles sean sus domicilios.

Madrid 9 de Agosto de 1905.—El Agente, José S. Peña.

335.—69.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, seguidos por D. Eustaquio Llorente Cañas, con el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre, del primero, para litigar con D. Pedro Nal, hoy en apelación, se ha presentado escrito por el Procurador D. Ruperto Afoua, renunciando la representación y defensa del D. Eustaquio Llorente en los referidos autos, y en su virtud, por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, se ha dictado la providencia siguiente:

Sres. de Sala de Vacaciones.—Sección 1.ª, Vidal, Aguilera, Menéndez.—Hágase saber por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, á D. Eustaquio Llorente Cañas, el desistimiento y renuncia que hacen de su defensa y representación, el Licenciado D. Natalio Sáiz Val y el Procurador D. Ruperto Afoua, y que en el término de diez días, comparezca por medio de otros debidamente autorizados, á hacer uso de su derecho en estos autos; apercibido de que, si no comparece, se le tendrá por separado de la apelación que tiene interpuesta.

Madrid 28 de Julio de 1905.—Hay una rúbrica. Ante mí, P. H., Licenciado Antonio Bermudo.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 8 de Agosto de 1905.—Ante mí, José Almira.

71.—369.

Juzgados militares

CORDOBA

D. Ramón Villalobos Corps, primer Teniente con destino en la Caja de reclutas de Córdoba, núm. 22 y Juez instructor del presente expediente contra el cabo del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, Miguel Herrada Pascual, por el delito de primera desertión.

Hago saber: que en dicho expediente he dictado auto de prisión, contra el cabo Miguel Herrada Pascual, hijo de Juan y de Rosa, natural de Almería, de veintiseis años de edad, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente pequeña, aire marcial, producción buena, y como señas particulares, los ojos saltones, y es de oficio escribiente, cuyo paradero se ignora, y para que pueda tener efecto,

he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta, se presente en el cuartel que ocupa la Zona de Córdoba, núm. 12, en Córdoba; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde, y encargo á todas las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención y ordenen sea conducido á esta plaza, y á mi disposición.

Córdoba 1.º de Agosto de 1905.—V.º B.º —El Juez instructor, Ramón Villalobos.—Por mandato, el Secretario, Francisco Lara.

353.—70.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 8 de Agosto de 1905, el Sr. D. José María de Ortega Morejón y Fernández de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una como demandante doña Rosario Tildán y Velarde, como esposa de D. Emilio Reverter, dedicada aquella á sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Francisco Cenall, bajo la dirección del Abogado don Federico Izquierdo, y de otra como demandado el ministerio Fiscal sobre declaración de ausencia de D. Emilio Reverter.

Fallo:—Que debo declarar y declaro ausente en ignorado paradero, á D. Emilio Reverter y Delmás; y en su virtud, nombrar como nombre para que represente al mismo en todo lo concerniente á sus derechos, bienes y acciones á su esposa doña Rosario Tildán y Velarde, en quien recae la patria potestad de sus hijos D. Fernando y doña Emilia, habidos de su matrimonio con D. Emilio Reverter y Delmás, respecto del cual se declara en suspenso la patria potestad sobre sus dichos hijos, por su ausencia en ignorado paradero; sin hacer especial condena de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María Ortega Morejón. Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se pone el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1905.—V.º B.º —El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, P. S., Juan Molina.

71.—379.

LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente edicto, se anuncia la muerte sin testar del Excmo. Sr. D. José Antonio Retortillo y Díez, Conde de Almaraz, natural de esta corte, hijo de don Francisco de Paula y de doña María de las Mercedes, soltero, ocurrida en la villa de Biarritz (Francia), el día nueve de Mayo del corriente año, cuya herencia reclaman sus hermanos de doble vínculo doña Mercedes y D. Manuel, y sus sobrinos D. Fernando y doña María de las Mercedes Coglien Retortillo y doña María de las Mercedes Retortillo y López de Calle, en representación de su madre, y padre, respectivamente; doña María del Carmen y D. Francisco de Paula, hermanos también de doble vínculo, del cau-

sante D. José Antonio, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días, á partir desde que este edicto sea fijado en esta capital y en la villa de Biarritz, y aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos* de esta corte; apercibidos que, de no verificarlo en el expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á cuatro de Agosto de mil novecientos cinco.—Luis Rubio.—El Actuario, P. H., del Sr. Cobo Canalejas, Alberto de Mercado.

Y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente copia que, visada por el Sr. Juez, firmo en Madrid á cuatro de Agosto de mil novecientos cinco.—V.º B.º —Rubio.—El Actuario, P. H., del señor Cobo, Alberto de Mercado.

P.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, en providencia de onos del actual dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instado por D. Ramón y don Francisco Castillo y García Soriano, y otros, contra D. Marcos Vargas y Mayorga, y los herederos ó causahabientes de D. Ceollio Ramón Castillo y Gallego, sobre tercería, para que se declare de los primeros el pleno dominio y propiedad de la casa número dos, de la Plaza Mayor de esta corte, y la Dehesa de Tejoneras, sita en Logrosanz, provincia de Cáceres, con todos los frutos y rentas producidos y que hayan podido producir desde el once de Marzo de este año, ha acordado se haga un segundo llamamiento á dichos herederos, ó causahabientes del señor Soriano Gallego, para que en el término de quinto día comparezcan en dichos autos con objeto de contestar la demanda.

En su virtud, y para que se publique en el *Diario Oficial de Avisos*, expido la presente por la cual se previene á dichos demandados, cuyo paradero se ignora, que no compareciendo en los autos dentro del nuevo plazo que se les señala, se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid doce de Agosto de mil novecientos cinco.—El Escribano, Por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva.

P.

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia, dictada en este día en la causa que en este Juzgado se instruye por lesiones de Francisco Llera Caballero, se cita, llama y emplaza á Carmen Caballero Castaño, madre del lesionado, vecina que fué de Badajoz, y la cual se encuentra desde hace un mes, en la villa de Madrid, ignorándose su domicilio; para que en el término de diez días, contados desde que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la expresada villa y corte, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Castelar núm. 13, al objeto de ofrecerles el repetido sumario; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huelva á 5 de Agosto de 1905.—El Actuario, P. S. Francisco Alvarez.

350.—70.